

POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID

20150000584

27/08/2015 08:34:31

COORDINACION DE BIENESTAR HUMANO Y SOCIAL

RESOLUCION



RESOLUCION No.



Por medio de la cual se modifica el artículo segundo, de la Resolución Rectoral No. 479 del 14 de agosto de 2012 que reglamenta el Acuerdo No. 11 del 21 de abril de 2008 - Fondo Alimentario "Luis Fernando Montoya"

**EL RECTOR,**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 8°, del Acuerdo No. 11 del 21 de abril de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

- 1 Que el artículo 8°, del Acuerdo No. 11 del 21 de abril de 2008 faculta al Rector para reglamentar los aspectos no previstos en el mismo.
- 2 Que en las convocatorias efectuadas cada semestre para ser beneficiario del Fondo Alimentario es una constante el progresivo incremento tanto de la demanda estudiantil como de los estudiantes de los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- 3 Que la demanda actual no es posible cubrirla en su totalidad con el presupuesto que se tiene y la cantidad de beneficio alimentario que se pueda adquirir.
- 4 Que existen estudiantes que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios del Fondo Alimentario y que carecen de recursos económicos para tener una sana alimentación, tanto en el hogar como fuera de él, constituyendo casos especiales para ser tenidos en cuenta y evitar así la deserción estudiantil.
- 5 Que según estudios efectuados existe un porcentaje alto de estudiantes que no reclaman el beneficio alimentario todos los días de la semana (lunes a viernes) dejándose, por lo tanto, de beneficiar a otros que sí requieren del mismo.
- 6 Que la reglamentación señalada en el artículo segundo de la Resolución Rectoral No. 479 del 14 de agosto de 2012 resulta insuficiente para realizar la selección y asignación del beneficio de acuerdo a las condiciones actuales de prestación del servicio.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución Rectoral No. 479 del 14 de agosto de 2012, el cual quedará así:

*[Handwritten mark]*



**POLITÉCNICO COLOMBIANO**  
JAI ME ISAZA CADAVID

**"ARTÍCULO SEGUNDO.** Criterios de asignación del beneficio del Fondo Alimentario para la Sede El Poblado, en su orden:

1. Verificar que el estudiante no está recibiendo auxilio de manutención por entidades públicas o privadas.
2. Verificar el número de horas académicas programadas en el día que se solicita el beneficio, o su equivalente de acuerdo a la participación en grupos de representación Institucional, acreditables en el apartado de Información Complementaria y validados con las dependencias correspondientes.
3. Verificar que el estudiante no tenga programación académica durante el horario establecido para la prestación del servicio de alimentación.
4. Iniciar la asignación empezando por el estrato socioeconómico 1.
5. Priorizar el lugar de procedencia en el siguiente orden :
  - a) Estudiantes procedentes de las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia, exceptuando Medellín y Valle de Aburrá.
  - b) Estudiantes que residan en municipios del Valle de Aburrá, exceptuando Medellín.
  - c) Estudiantes que residan en el municipio de Medellín.
  - d) Estudiantes que provengan de otros departamentos de Colombia.
  - e) Estudiantes que provengan del extranjero.


**PARÁGRAFO 1.** En caso de que los beneficiarios no acudan a hacer uso del servicio en los días y horas asignadas, la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social tomará acciones tendientes a garantizar la eficiencia en la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la oferta supere la demanda se seleccionarán en orden los cupos asignados por estrato socioeconómico, créditos matriculados en el semestre anterior versus créditos aprobados en el mismo periodo y promedio académico".

**PARAGRAFO 3.** El Fondo Alimentario podrá prestar servicio de alimentación a estudiantes de la Institución que desarrollen actividades misionales durante la vigencia del periodo académico, previa autorización del Rector.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
John Fernando Escobar Martínez.  
Rector

